



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de junio de 2022. Sírvese proveer.
(2)

Buenaventura (V), 7 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Abel Humberto Quintero Chinchilla
Demandado: Gendarmes de Seguridad LTDA
Radicación: 76109310500320230003200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Buenaventura (V), siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral primera instancia, presentada a través de apoderado judicial por el señor ABEL HUMBERTO QUINTERO CHINCHILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.251.142 DE B/manga, contra la empresa GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA Nit No 800-042-276-8 , se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaria del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente digital y la advertencia *de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje*, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y el término de diez (10)

días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente, donde deberán allegar todas las pruebas que se prenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S.

igualmente, se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor **ABEL HUMBERTO QUINTERO CHINCHILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.251.142 de Bucaramanga, contra la sociedad **GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA** Nit No 800-042-276-8, representada legalmente por Luis Felipe González Bohórquez o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA Nit No 800-042-276-8, representada legalmente por Luis Felipe González Bohórquez o por quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial legalmente constituido; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónica de la entidad. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue las pruebas que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el art.28 CPT y SS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.637.894 y tarjeta profesional No 172.329 del CSJ, como apoderado principal y al doctor **JESÚS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.656.638 y tarjeta profesional No 51.104 del CSJ como apoderado judicial suplente, en la forma y términos que indica el poder a ellos conferidos, para actuar como apoderados de la parte demandante.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.054 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Julio 10 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2890a8954c7231ee0ca1aeca420f53adcfe2c4d1321c803cf25fb83a33693ab**
Documento generado en 07/07/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>